

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Idencia provincial de Niños

Administración provincial

Delegación provincial de Trabajo de Oviedo.

Rectificación

En el Lando publicado en el BOLETIN OFICIAL con fecha 12 de los corrientes, para resolución del conflicto de huelga existente en las Fábricas de Conservas y Salazones de Candás, hay una omisión que se publica debidamente rectificada:

Donde dice: "Orden del Ministerio de Trabajo de 1933", debe decir: "Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de diciembre de 1933".

Al final de las condiciones, debe añadirse:

ARTÍCULO ADICIONAL.

Las presentés con liciones de trabajo tendrán de vigencia un año, a partir de su publicación, prorrogable por otro igual de no ser denunciadas con dos meses de anticipación.

Oviedo, 26 de junio de 1936.—Nicolás Cordero.

Delegación de Hacienda de Oviedo.

Habiéndose padecido error en la numeración de algunos títulos destruidos en el incendio de esta Delegación en octubre de 1934, al publicarse el anuncio correspondiente, se hace de nuevo con la verdadera numeración, para conocimiento de los que pudieren ser interesados, pudiendo presentarse reclamaciones en un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en este periódico oficial, ante la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Oviedo, 24 de junio de 1936.—El Delegado de Hacienda, J. Carlón.

Títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 1.º de abril de 1928:

Un depósito constituido por don Andrés Avelino Blanco:

12 títulos serie A, números 32.716 al 13, 58.062, 62.210 al 12 y 111.557 al 71.

Un depósito constituido por don Valentín Zubizarreta Iruetaguena:

Tres títulos serie A, números 110.970, 110.974 y 111.551.

Un título serie B, número 42.185.

Tres títulos serie C, números 24.937 y 88, 25.423.

Un depósito constituido por don Valeriano Gonzalez García:

Dos títulos serie A, números 76 y 183.805.

Cinco títulos serie B, números 40.831 al 35.

11 títulos serie C, números 44.381 al 90 y 75.703.

Un depósito constituido por don Norberto Madiedo Alvarez:

Un título serie B, número 42.015.

Un título serie C, número 45.893.

Un título serie D, número 5.239.

Administración de Rentas públicas de Oviedo.

Circular para las Corporaciones Administrativas

Para que las Corporaciones envíen a esta Administración los documentos que corresponden reglamentariamente, se señalan a continuación los preceptos legales que rigen en esta primera de utilidades.

Señala el D. L. de 15 de diciembre de 1927, que reformó la tarifa 1.ª de utilidades, en los apartados c) y d) del artículo 1.º, los sujetos a imposición; en su artículo 2.º, la escala para tributación; en el 3.º, las utilidades eventuales, y en el 4.º, la base de imposición.

La Instrucción de 8 de mayo de 1828, para la aplicación del D. L. de 15 de diciembre de 1927, determina en sus reglas 2.ª y 3.ª, lo referente a la acumulación de utilidades; en la 4.ª, las obligaciones de los habitantes; en la 5.ª, la responsabilidad; y en la 8.ª, los tipos y deducciones de las dietas.

En la regla 29 de la instrucción, se establece que las Corporaciones y demás personas jurídicas que satisfagan utilidades a los contribuyentes comprendidos en los apartados c) y d), quedan obligados a retener la contribución correspondiente, considerándose efectuada dicha retención en la misma fecha en que la utilidad sea exigible por la persona llamada a percibirla.

Desde este momento, el retenedor o retentor tendrá la condición jurídica de depositario de la parte alicuota de la utilidad que en concepto de contribución corresponde al Estado.

Dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, las Corporaciones y de-

más personas naturales o jurídicas obligadas a retener, presentarán en las Administraciones de Rentas públicas respectivas, declaración jurada de la utilidad tributable.

Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, remitirán, en todo caso a las respectivas Administraciones de Rentas públicas, en el primer mes de cada año, o cuando estén debidamente aprobados, un ejemplar de sus presupuestos.

La regla 45 para utilidades libres de impuesto, determina que en el caso de que las personas naturales o jurídicas, obligadas a declarar utilidades por ellas satisfechas y a retener la contribución correspondiente, abonen las dichas utilidades íntegras, sin deducción de gravamen, corriendo de su cuenta el pago del tributo; se entenderá por base impositiva la suma de la utilidad realmente satisfecha, más el importe de su gravamen, y esa suma será el líquido a tributar con el tipo que su total importe determine.

La Orden Ministerial de 4 de enero de 1933 (Gaceta del 10 de idem), declara que no es posible reconocer a las Corporaciones el derecho a percibir premio de cobranza por ninguno de los conceptos comprendidos en la contribución de utilidades.

Los documentos que tienen que presentar las Corporaciones en los quince primeros días siguientes al vencimiento de cada trimestre, a que se hace referencia en la regla 29 son los siguientes: una relación comprensiva de los nombres y apellidos de los funcionarios, cargo, utilidad en el periodo indicado, utilidad imponible (teniendo presente que la utilidad imponible en las Corporaciones que satisfacen además el impuesto de utilidades está formada por el sueldo líquido más el impuesto), estimación al año para fijación del tipo, tipo imponible total por tipo. Y en una declaración, el imponible total por tipo sobre el que se aplicará el tanto por ciento de gravamen y la suma de todos los gravámenes dará la cuota del Tesoro que es el líquido a ingresar.

Espera esta Administración el cumplimiento por parte de las Corporaciones de los preceptos legales, quedando advertidas que las que no lo presenten en forma reglamentaria se les devolverá, para su cumplimiento.

La falta de presentación de las declaraciones trimestrales, será castigada con una multa de 5 a 500 pesetas

de conformidad con el último párrafo del artículo 26 del texto refundido de 22 de septiembre de 1922, independientemente de la responsabilidad y multa en caso de expediente.

Oviedo, 26 de junio de 1936.—P. S., Juan C. Valdés.

Administración principal de Correos de Oviedo

EDICTO

Por el presente se emplaza a don Hermógenes Llera Caris, Cartero que fué de Villamayor, para que en el término de quince días, a contar de la publicación del presente edicto en el "Diario oficial de Comunicaciones", y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone por sí o por medio de representante legalmente autorizado, en esta Administración Principal, a recoger y contestar en el mismo plazo, los pliegos de cargos que se le han formulado en los expedientes que se le instruyen por la no formalización de los giros-reembolsos números 1.530 y 651, procedentes de Valencia y Madrid, respectivamente, advirtiéndole que de no verificarlo, se tramitará dicho expediente sin su audiencia, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, 23 de junio de 1936.—El Administrador principal, Ramón Alvarez.

OBRAS PUBLICAS

Puertos.—Concesiones

GIJÓN

El ilustre Ayuntamiento de Gijón pretende legalizar la construcción de una escalera monumental de acceso a la playa de San Lorenzo, en el lugar que ocupaba la ferraza del Balneario La Favorita, hecha en virtud de concesión otorgada a dicho Ayuntamiento por R. O. de 2 de enero de 1928, y con arreglo a proyecto que estará expuesto al público durante un plazo de treinta días en las Oficinas de la Sección Administrativa de esta Jefatura. Dentro de dicho plazo, podrán presentar en ella, o en la Alcaldía de Gijón, las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados o se opongan

la legalización que se pretende. Oviedo, 22 de junio de 1936. — El Ingeniero-Jefe, Jesús Goicoechea Solís

Administración de Justicia

AUDIENCIA

El Licenciado don José Trinchant y Ferrero, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a cinco de junio de mil novecientos treinta y seis, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Llanes, seguidos entre partes, de la una, como demandante y apelado, don Juan Posada Noriega, mayor de edad, casado, periodista, vecino de Colombres, en dicho Llanes, representado ante esta Sala de lo civil por el Procurador don Juan Mendoza, y defendido por el Letrado don José María de Saro y de otra, como demandados y apelados doña Antonia Gonzalez Laso, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Bustiá, en dicho partido judicial, representada en concepto de heredera universal de su hermano don Angel Gonzalez Laso, por el Procurador don Antonio Cavanilles, y defendida por el Letrado don José Orche, siendo también demandados y apelados y no comparecidos ante esta Sala el Albacea Contador don Manuel Posada Noriega y don Emilio Fernandez Rubin, mayores de edad, viudo, propietario, vecino de Colombres, también como Albacea Contador del mismo causante, representados por rebeldía por los Letrados del Tribunal, sobre rendición de cuentas de su gestión en los cargos en cuyo concepto fueron demandados y otros extras.

Fallamos:

Que estimando en parte la demanda objeto de estos autos, debemos condenar y condenamos a los demandados don Emilio Fernandez Rubin, como Albacea de don Manuel Posada Noriega y doña Antonia Fernandez Laso, como heredera del otro Albacea don Angel Fernandez Laso, a que rindan cuentas del Albaceazgo con arreglo a los datos consignados en la demanda y demás que resulten del inventario que deben presentar de los negocios pendientes a la muerte del causante entregando el saldo a los herederos de este o justificando su inversión, absolviendo al también demandado don Manuel Posada Noriega y desestimando aquella en lo demás sin costas en ninguna de las instancias.

Y en lo que no esté conforme con ésta se revoca la sentencia apelada.

Dígase al Señor Juez de Llanes don Francisco del Prado Valmaseda, que en lo sucesivo cuide de cumplir con lo dispuesto en los preceptos procesales comentados anteriormente, y dígase también al Secretario de Sala don Antonio Escosura, que cuide también de no incurrir en lo sucesivo en las infracciones anotadas en el último resultando de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de su procedencia con devolución de los autos originales para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Manuel F. Carrascosa. —Antonio F. Rañada. —Juan G. Gavito.

Fué publicada la anterior sentencia por el Magistrado Ponente don Antonio F. Rañada, en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, cinco de junio de mil novecientos treinta y seis. —Licenciado, Antonio de la Escosura.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Oviedo, a seis de junio de mil novecientos treinta y seis. José Trinchant.

Nicanor Garcia Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por don Andrés Arbesú Garcia, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el recurso contencioso administrativo contra acuerdo de la Comisión Gestora provincial, que le destituyó del cargo de Peón Caminero de la carretera de San Julián de Box a Olloneg; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a dieciséis de junio de mil novecientos treinta y seis. —Nicanor Garcia.

Félix Lamela y Cartera, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por el Procurador don Luis Rodriguez Lopez Nuño, en nombre de don Manuel Perez Rodriguez, don Antonio Alvarez Garcia y don Maximino Fernandez Gonzalez, Cabos de la Guardia municipal de Avilés, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa de cuatro de mayo último, separando a los recurrentes del cargo que desempeñaban, se dictó por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, la providencia que dice así:

Por parte al Procurador señor Rodriguez en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias, por interpuesto el recurso de plena jurisdicción, librese carta-orden al Juzgado de primera instancia de Avilés, a fin de que se requiera al Alcalde de dicha villa, para que remita el expediente gubernativo en el término de cuatro días y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas tienen interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Oviedo, quince de junio de mil novecientos treinta y seis. —Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente. —Ante mí, Alfonso Ortega. —Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de junio de mil novecientos treinta y seis. —Félix Lamela.

JUZGADOS

DE POLA DE SIERO

Trófilo Alonso Cerra, Oficial habilitado de Secretaría, en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pola de Siero y su partido, por disfrutar licencia el titular.

Certifico: Que en el incidente de pobreza, de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En la villa de Pola de Siero, a veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y seis. Habiendo visto, el señor don Jesús Saez Jiménez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos incidentales, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Vicente Rodríguez García, mayor de edad, casado, obrero, vecino de La Felguera, en el concejo de Langreo, representado por el Procurador don José Parrondo Prasa, bajo la Dirección del Licenciado don Joaquín Suárez Fonseca; y de la otra, como demandados, don Cornelio Muñiz Vallina, mayor de edad, vecino de Tiñana, que no ha comparecido, y el señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales del partido, en representación del señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, y

Fallo

Que debo declarar, y declaro, pobre en sentido legal y con derecho a los beneficios otorgados por el artículo catorce, de la susodicha Ley de Enjuiciamiento civil, a don Vicente Rodríguez García, para litigar en el juicio que se propone formular de menor cuantía contra don Cornelio Muñiz Vallina, sobre reclamación de cantidad que se dice adeuda a los herederos de don José Rodriguez Lafuente, entre los que se encuentra el actor con la reserva y deberes que es ablecen los artículos treinta y seis y treinta y siete y treinta y nueve de la repetida Ley, sin hacer expresa imposición de costas en este incidente.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo —Jesús Saez.—Rubricado.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, habiéndose celebrado audiencia pública, en el día de su fecha, de que certifico en Pola de Siero, a veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y seis. —Ante mí, P. S., Trófilo Alonso. Rubricado.

Para que conste, y a fin de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado don Cornelio Muñiz Vallina, extendiendo

el presente, que firmo en Pola de Siero, a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y seis. —Trófilo Alonso.

EDULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar en Marina.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en sumario 243 del corriente año, por atentado con explosivos, se cita y llama a Crispino Gutierrez, vecino de La Felguera, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado de primera instancia de Oviedo, a fin de prestar declaración en dicha causa.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales que no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DIAZ DIAZ, José Hermógenes de 31 años de edad, soltero, minero y vecino de Mieres, y ausente en paradero desconocido, comparecerá dentro del término de ocho días en lo Carcel de este partido de Avilés, con objeto de constituirse en prisión por tener decretada su prisión incondicional en la causa que se le sigue en este Juzgado con el número 56 del corriente año, por tenencia ilícita de arma.

Anuncios no oficiales

"LA BELMONTINA" S. A.

A partir del 1.º de julio próximo, se pagarán en el Banco Español de Crédito, de esta plaza, los cupones números uno de las obligaciones hipotecarias al 5 y medio por 100, libre de impuestos.

Oviedo, 27 de junio de 1936. —El Presidente del Consejo de Administración, Zoilo Tañón y Palacio.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial